



----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 17:10 horas del día 30 de diciembre de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente **CJ/JIN/186/2024**, cuyos puntos resolutivos consisten en lo siguiente: -----

***PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el juicio de inconformidad hecho valer por los actores en términos del considerando quinto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación el acto reclamado.*

**NOTIFÍQUESE** personalmente a los actores en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN. -----

**PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/186/2024.

**ACTORES:** JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN, AMBOS EN PUEBLA.

**ACTO IMPUGNADO:** LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

**COMISIONADO PONENTE:** VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA.

**Ciudad de México a 30 de diciembre de 2024.**

**VISTOS** Los autos del juicio de inconformidad identificado con clave CJ/JIN/186/2024, promovido por los CC. JOSÉ FELIPE VELAZQUEZ GUTIÉRREZ, ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA ISABEL ROMERO FUENTES, MARVIN FERNANDO SARUR HERNÁNDEZ, ALELI ESPINOZA GUEVARA, CARLOS ALAIN MUÑOZ LÓPEZ Y MARÍA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIÉRREZ con la finalidad de controvertir la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatel del Partido Acción Nacional en Puebla, así como los resultados

de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla, Celebrada el 15 de diciembre de 2024, con motivo del Proceso Electoral Interno para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, para el periodo 2024-2027.

## G L O S A R I O

**Actores:** José Felipe Velázquez Gutiérrez, Rocío Sánchez De La Vega Escalante, María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, María Isabel Romero Fuentes, Marvin Fernando Sarur Hernández, Aleli Espinoza Guevara, Carlos Alain Muñoz López Y María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez.

**Acuerdo Impugnado:** La Sesión Extraordinaria Del Consejo Estatal Del Partido Acción Nacional En Puebla y los Resultados De La Elección De La Presidencia, Secretaría General e Integrantes Del Comité Directivo Estatal Del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada el 15 de diciembre de 2024.

**Autoridades Responsables:** Comisión Estatal de Procesos Electorales y Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Puebla.

**CEPE:** Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

**CDE:** Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

**Comisión de Justicia:** Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**Reglamento de Justicia:** Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

### ANTECEDENTES.

1. **Reforma de Estatutos.** El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobada por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. **Convocatoria para la Renovación del CDE.** En fecha 15 de noviembre de 2024, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2024.
3. **Inicio del Proceso Interno de Renovación.** Con fecha 15 de noviembre de 2024, con la autorización y publicación de las Providencias y Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla 2024 – 2027, se da por iniciado el proceso electoral interno.
4. **Registro de Aspirantes.** En fecha 24 de noviembre de 2024, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, en el que se recibieron los siguientes registros de aspirantes:
  - a. Registro 10 a.m. Se recibió la solicitud de registro a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE del PAN en Puebla 2024 – 2027 de los militantes Mario Gerardo Riestra Piña así como la militante Genoveva Huerta Villegas, quienes han solicitado cita para llevar a cabo su registro como candidato a la Presidencia y Secretaría General del CDE del PAN en Puebla así como de los demás integrantes de su planilla y

listado de integrantes a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla.

- b. Registro 12 p.m. Se recibió la solicitud de registro a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE del PAN en Puebla 2024 – 2027 de los militantes José Felipe Velázquez Gutiérrez así como la militante Rocío Sánchez de la Vega Escalante, quienes han solicitado cita para llevar a cabo su registro como candidato a la Presidencia y Secretaría General del CDE del PAN en Puebla así como de los demás integrantes de su planilla y listado de integrantes a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla.

**5. Aprobación de Propuestas.** En fecha 25 de noviembre de 2024, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de la Elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla. Que entre otros puntos resolverá el punto 4. Resolución de la procedencia en su caso, de las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, de conformidad a lo establecido en el capítulo segundo de los Lineamientos y las Providencias SG/342/2024. En la que se aprobó el acuerdo **CEPE-PUE-ELE-CDE-001/2024**. MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE LOS MILITANTES CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL PAN EN PUEBLA.

**6. Juicio de la Ciudadanía.** El 19 de diciembre, los recurrentes presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable.

## TRÁMITE

- 1. Recepción.** El 19 de diciembre de 2024 esta Comisión de Justicia recibió el escrito por medio del cual los actores promovieron juicio de inconformidad.
- 2. Auto de turno.** El día 20 de diciembre de 2024 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/186/2024 al Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.
- 3. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero. - Competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, pues es relativo a controversias suscitadas dentro de los procesos internos de selección de candidaturas, correspondiente al Proceso Electoral Interno para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, para el periodo 2024-2027.

Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43 ,44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de

inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electorales de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

**Segundo. - Acto Impugnado.** Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como los Resultados de la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla, Celebrada el 15 de diciembre de 2024, con motivo del Proceso de Selección de Candidaturas para la renovación del Comité Directivo Estatal en dicha Entidad.

**Tercero. - Autoridad Responsable.** Comisión Estatal de Procesos Electorales y Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Puebla.

**Cuarto. - Tercero Interesado.** De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación, compareció el C. Mario Gerardo Riestra Piña en carácter de tercero interesado.

**Quinto. - Causales de improcedencia.** De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia considera que se actualiza la causal de improcedencia

consistente en la extemporaneidad, prevista en el artículo 16, fracción I, incisos c) y d) del Reglamento de Justicia del PAN, que dispone lo siguiente:

*Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:*

*I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

- a) Que no afecten el interés jurídico de la parte actora;*
- b) Que se hayan consumado de un modo irreparable;*
- c) Que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que impliquen ese consentimiento;***
- d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o***
- e) Que sean considerados como cosa juzgada.*

Esto es así toda vez que, de autos se desprende que el acto impugnado es de fecha **15 de diciembre de 2024**, mismo que se relaciona con los resultados de los procesos de selección de candidaturas, de manera que el plazo de **3 días** siguientes a la fecha de la Jornada Electoral, salvo las excepciones previstas expresamente para impugnar, transcurrió del **16 al 18 de diciembre**; de conformidad con el artículo **59** del Reglamento de Justicia, contándose todos los días y horas como hábiles, en términos del artículo **14** del citado Reglamento, al estar relacionada la resolución controvertida con el actual proceso interno de selección de candidaturas, por lo que resulta evidentemente extemporáneo.

Sirve de apoyo el cuadro siguiente:

DICIEMBRE 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
8	9	10	11	12	13	14
15 <b>ELECCIÓN INTERNA</b>	16 <b>DÍA 1 PARA IMPUGNAR</b>	17 <b>DÍA 2 PARA IMPUGNAR</b>	18 <b>ÚLTIMO DÍA PARA IMPUGNAR</b>	19 <b>DEMANDA DE JUICIO DE LA CIUDADANÍA</b>	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Por tanto, al recibir la demanda la autoridad responsable hasta el **19 de diciembre**, ya había fenecido el plazo establecido para tales efectos, por lo que se tiene por consentido por los actores.

Resulta aplicable al caso concreto, la Tesis de Jurisprudencia **15/98**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO.** - *El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.*

Así, en aplicación del criterio sostenido por la Sala Superior, se actualiza el consentimiento tácito de los recurrentes puesto que:

1. Se advierte la existencia de un acto que aducen les causa perjuicio, siendo este la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como los Resultados de la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla, celebrada el 15 de diciembre de 2024;
2. El plazo determinado para interponer el medio de impugnación es de 3 días siguientes a la fecha de la Jornada Electoral; y
3. La inactividad durante el plazo determinado, esto es, la omisión de los recurrentes de presentar el recurso de impugnación a más tardar el 18 de diciembre del año en curso.

Así, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 16, fracción I, incisos c) y d) del Reglamento de Justicia del PAN y, en aplicación de lo establecido por el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios, relacionado con el artículo 17 del Reglamento de Justicia del PAN, es improcedente el medio de impugnación presentado por el actor y se debe decretar el **SOBRESEIMIENTO**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el juicio de inconformidad hecho valer por los actores en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación el acto reclamado.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a los actores en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión

de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.



**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS  
SECRETARIA TÉCNICA**